

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), S. M. el Rey su augusto esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas doña Isabel, doña Pilar y doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. señora Infanta doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esposicion á S. M.

Señora: El reglamento orgánico del cuerpo de Telégrafos, aprobado por V. M. en 3 de junio último, es absolutamente inconciliable con las economías adoptadas despues y con las disposiciones que han sido consecuencia de estas, encaminadas todas á aliviar en lo posible la situacion del numeroso personal del espresado cuerpo que queda sin colocacion y que debe obtenerla gradualmente cubriendo las vacantes que en cada clase ocurran por el orden de rigurosa antigüedad. Admitido en el dia el turno de eleccion que se consigna en dicho reglamento, se veria privada esa gran masa de emplados cesantes y sin sueldo de aquella justa garantia que respecto á su reposicion en el mas breve termino posible se ha dignado V. M. concederla, procurándola asi con material anhelo un leitívito á la vicisitud por que atraviesa. Esta, señora, aun prescindiendo de los inconvenientes graves que en la práctica ofrece la eleccion, y de la utilidad de proscribirla en cuanto sea dable, adoptando como principio general para la preferencia en lo que al adelanto de los que sirven al Estado se refiera, el moralizador sistema de rigurosa antigüedad sin defecto, ya sabiamente establecido en otros ramos y doblemente provechoso en aquellos que, como el de Telégrafos, necesitan un gran espíritu de cuerpo, una

organizacion estable y sólida, capaz de destruir la falta de unidad que siempre se ha observado en sus diversas clases, por razon de sus distintas procedencias, y un absoluto alojamiento de las luchas políticas y de las eventualidades consiguientes:

Pero no son ya solo las razones citadas las que en la actualidad se oponen á la observancia del espresado reglamento, si no que la fusion que este preceptua de las dos clases de Auxiliarestereeros y telegrafistas mayores separadas en la vigente ley de presupuestos, produciria en el capitulo del personal un aumento de consideracion é innecesario, dando á la vez el singular contraste de acrecer dotaciones á unos empleados, precisamente en el momento mismo de privar de su haber á otros por completo.

En vista de lo espuesto, y teniendo presente que el repetido reglamento no ha llegado todavia á producir efecto alguno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de setiembre de 1866.— Señora: A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones e apuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Ve ngo decretar la siguiente:
Artículo 1.º Quedan en suspenso las disposiciones del reglamento del cuerpo de Telégrafos aprobado en 3 de junio último, y en vigor las que regian antes de la publicacion de aquellas.

Art. 2.º El cuerpo de Telégrafos constará de una sola escala desde telegrafista segundo á Inspector general, en la cual se collocarán todos los individuos del mismo con arreglo á las fechas de sus últimos nombramientos, ascendiendo únicamente por rigurosa antigüedad sin defecto.

Dado en Avila á 15 de setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado don Salvador Alfarache que se habilite la Aduana de Algeciras para importacion del extranjero de carbon mineral; y considerando que en la actualidad ha llegado á ser el referido combustible un elemento necesario para la industria y para los usos domésticos, S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que la habilitacion de la aduana de Algeciras se amplie para el despacho directo del carbon mineral, procedente del extranjero; pero sin que por ningun concepto se autorice depósito especial de dicho combustible en aquella localidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de agosto de 1866.—Barzanallana.— Señor Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona, que se permita utilizar la carretera francesa de Mont-Louis, interin no esten abiertas las vias que han de poner en comunicacion por aquellas montañas las comarcas del Ampurdan y la Cerdana, para el cambio reciproco de sus productos de caldos la primera y de centeno y patatas la segunda; y considerando que no se halla terminada la via de comunicacion que debe unir al Ampurdan con la Cerdana, y por lo tanto que no puede hacerse el transporte de frutos y productos de aquellas comarcas por territorio español; considerando que de acceder á que se conduzcan los vinos y aceites del Ampurdan y las patatas de la Cerdana por la carretera francesa, resultarian beneficios de importancia para los agricultores y para los habitantes de los referidos puntos; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha

tenido á bien disponer que se conceda el tránsito por la carretera francesa de Mont-Louis de los vinos y aceites del Ampurdan con destino á la Cerdana, y de las patatas con destino tambien al Ampurdan, fijándose las Aduanas de la Junquera y Puigcerdá para la salida y entrada de los referidos caldos y patatas con las formalidades siguientes:

1.º Que las Aduanas de la Junquera y Puigcerdá presentarán los corambres de vino ó aceite, y los sacos ó canastas de patatas que se esporten, espidiendo para cada expedicion un talon-guia donde se espresará la clase de transporte, nombre del conductor, número, clase, marcas y peso bruto de los bultos, remitiendo en el mismo dia copia de estos documentos á la Aduana de entrada, la que dará aviso á la de salida de la introduccion, comprobacion y despacho de los bultos luego que lo haya verificado.

2.º Que se entreguen á los conductores el talon-guia y muestras cerradas y selladas por la Aduana de la Junquera de los vinos y aceites de cada expedicion, con el objeto de que sirvan de comprobacion para el despacho de la aduana de Puigcerdá.

Y 3.º Que la Aduana de la Junquera remita á esa Direccion general mensualmente un estado detallado de los talones guias que se espidan para este tráfico, espresando todas sus particularidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 2 de setiembre de 1866.—Barzanallana.— Señor Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia de la empresa del ferrocarril de Alar á Santanler de 20 de agosto último, manifestando que está terminado dicho ferrocarril en toda su estension, y solicitando por esta circunstancia que se le permita conducir mercancías para su adeudo en la Aduana central, ofreciendo entregar terminado dentro de un breve plazo el almacen de que trata el art. 146 de las Ordenanzas de Aduanas, único requisito que falta para reunir los que exige el referido ar-

título 146, toda vez que aquel ferrocarril arranca de la lengua del mar sobre un muelle especial para el servicio de la empresa,

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar:

1.º Que se permita la conducción á esta corte, para su aduana en la Aduana central, de las mercancías que procedan del extranjero, y que sus consignatarios lo soliciten, en la forma que previene el artículo 144 de las Ordenanzas, durante dos meses, en cuyo plazo la empresa deberá entregar el almacén destinado al recinto de los wagones que han de conducir las mercancías, debiendo esa Dirección general dictar las reglas de seguridad y vigilancia de este servicio.

Y 2.º Que si al espirar el plazo antedicho la empresa no hubiere entregado el almacén especial de que se trata, quede nula y sin efecto esta concesión, sin necesidad de otro aviso al comercio de Europa, puesto que se halla este dentro del plazo que fija la regla 21 de las que preceden al arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1866.—Barzanallana.—Señor Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Barcelona por no haberse conformado don Francisco Torrents y Satorras con el aforo de una partida de colores líquidos que bajo el nombre de «composición para preservar fondos de buques» presentó al despacho con declaración núm. 8153;

Visto el dictamen del Consultor químico de esa Dirección general, del que resulta que el producto en cuestión es un color preparado para uso de las artes, y por tanto comprendido en la partida 165 del arancel:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar el aforo en los términos verificados por la mencionada Aduana de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1866.—Barzanallana.—Señor Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que con arreglo á lo determinado en las Reales ordenes vigentes ingresen desde luego en el arma del cargo de V. E. los 978 hombres que, según manifiesta V. E. en su oficio de 12 del actual, ha elegido de los 500 del último reemplazo que fueron destinados á la reserva, en la proporción que por batallones se expresa en la adjunta relación, debiendo encontrarse precisamente reunidos dichos individuos el día 5 del próximo mes de octubre en los puntos de residencia de las Planas Mayores de los respectivos batallones provinciales, en los cuales dispondrá V. E. que también se encuentren para dicho día las partidas receptoras que hayan de encargarse

de la conducción de la fuerza á las secciones que V. E. designe, satisfaciéndose á los espresados individuos los cuatro días de haber que designa el art. 22 del reglamento de revistas administrativas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1866.—Valencia.—Señor Director general de Artillería.

Relacion de los batallones provinciales de que se han elegido por el Director general de Artillería 978 quintos del último reemplazo, con destino á las secciones de esta arma.

Primer regimiento á pié.—84 quintos de los siete batallones del distrito de Cataluña; 24 id. de los dos de Navarra; 60 id. de los cinco de Aragón; total 168.

Segundo regimiento á pié.—121 quintos de los 10 batallones del distrito de Valencia; 98 id. de los ocho de Granada; total 219.

Tercer regimiento á pié.—108 quintos de los nueve batallones del distrito de Castilla la Nueva; 133 id. de los 11 de Castilla la Vieja; total 243.

Cuarto regimiento á pié.—125 quintos de los 10 batallones del distrito de Galicia; 99 id. de los ocho de Andalucía; total 224.

Quinto regimiento á pié.—49 quintos de los cuatro batallones del distrito de Extremadura.

Segundo regimiento de montaña.—25 quintos de los batallones de Logroño y Santander.

Segundo batallón fijo.—58 quintos de los batallones de Aranda, Burgos y Soria.

Escuadrón de remonta.—12 quintos del batallón de Mallorca.

NOTA.—Los 18 primeros batallones contribuyen con 13 hombres cada uno, y los restantes con 12.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Pósitos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 6 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto por la Junta de la Deuda pública hacer un llamamiento á todos los acreedores por el ramo de Pósitos cuyos créditos han sido definitivamente liquidados y aprobados, é interesando la recogida de los mandamientos de pago contra el Tesoro que se les hayan espedido; encargo á V. E. se sirva disponer que aquellos Ayuntamientos de esa provincia que aun no hubiesen nombrado apoderado á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 31 de enero de 1865, lo verifiquen á la mayor brevedad y se remitan á este centro directivo las respectivas actas para darles el curso correspondiente, encareciendo á V. E. la importancia de este servicio que tantas ventajas y utilidades reporta en pro de los intereses de tan benéficos establecimientos.»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que los Ayuntamientos de esta provincia á quienes corresponda procedan al nombramiento de los apoderados de que se trata con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos digan bajo su responsabilidad el representante

de sus derechos y apoderado de su confianza para recoger de la Dirección general de la Deuda pública las láminas ó billetes que se espidan á su favor, levantando al efecto un acuerdo en el libro de actas de sesiones donde se espere el objeto del apoderamiento con todos los detalles acerca del crédito que se gestione y de la persona y del encargo que esta deba cumplir, con las restricciones que consideren convenientes.

2.º De este acuerdo se sacarán tres copias en papel del sello 9.º y dos de ellas se remitirán á este Gobierno de provincia para que por su conducto pasen á la Dirección general de Administración local, y la otra se enviará por el Ayuntamiento al nombrado para que acuse su recibo y aceptación del contenido.

3.º Los Ayuntamientos que tuvieren nombrado apoderado arreglado á esta instrucción, será válido su nombramiento mientras no se rectifique ó altere por un nuevo acuerdo.

4.º A los apoderados se señalarán como maximum de los derechos que pueden abonarseles: 1.º por gastos de diligencias y correo una retribucion que no escada del uno por ciento del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Dirección general de la Deuda; 2.º por la cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recojido si los tuviere, el uno por ciento de recaudacion; 3.º por la enagenacion de láminas y billetes á metálico al precio de cotizacion y con factura de Agente de Bolsa, el uno por ciento del producto líquido en venta por razon de comision; y 4.º por el giro de letras ó libranzas del Tesoro, el medio por ciento, bajo la responsabilidad del remitente de fondos para que lleguen á su destino con toda seguridad.

Madrid 20 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º—Construcciones civiles.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

«Visto el expediente relativo á las alineaciones de las calles de Segovia, de San Justo, del Cordón, del Conde, del Rollo, del Alamillo, del Toro, de la Morería y del Aguardiente, de las plazuelas de Puerta Cerrada, del Cordón, de la Cruz Verde y del Alamillo; de la Costanilla de Justo, Travesía del Conde y Cuesta de los Caños Viejos de esta capital, propuestas por los Arquitectos municipales don Joaquín María Vega y don Francisco Vereá, en el plano adjunto de fecha 22 de diciembre de 1864, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las espresadas alineaciones y declarar estas mejoras de utilidad pública para los efectos de la ley de 17 de julio de 1836.»

Cuya Real disposicion he acordado insertar en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 20 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 872.

En la noche del 7 al 8 del corriente se extravió en término de Arganda un burro, pelo rucio, de tres años, capon, de poco mas de cinco cuartas de alzada.

Lo que se inserta en este *Boletín Oficial*, para que la persona que lo haya encontrado lo ponga á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 21 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.

Don Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Nicolás Alonso Arranz, vecino de Riaza, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 17 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de plomo argentífero, que tendrá por nombre «San Roque», sita en el punto llamado Testero de la Cabeza, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo pueblo. El terreno registrado linda al O. con el camino del Tiron de la Encina; por P. tierras de Lorenzo Velasco; por N. con tierra de Anselma Hernanz y al S. las paredes del desmantelado malacate.

Esigna las dos pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida los terrenos de la Cabeza, distante 15 metros del camino del Tiron de la Encina, desde el cual se midieron en direccion N. 600 metros, fijando la primera estaca; la segunda estaca se colocó en tierra de Manuel Fernandez, distante del camino 57 pies, y del camino del Saliente 11; desde este punto y en direccion entre Saliente y Mediodía se midieron 200 metros, colocando la tercera estaca; desde la primera estaca, y en direccion al Mediodía, se midieron 200 metros, colocándose la cuarta estaca.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 17 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Negociado 3.º—Número 645.

Por renuncia de don José de Zuloaga, ha quedado vacante una plaza de agente de cambios del Colegio de esta corte, y se anuncia al público á fin de que los que se consideren con la aptitud legal necesaria presenten sus instancias en este Gobierno de provincia durante el término de treinta días, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 13 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Los Ayuntamientos de esta provincia que el 6 de octubre próximo no

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Madrid.—Mes de agosto de 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

hayan entregado en esta oficina la certificacion positiva o negativa de lo que hayan producido sus bienes de propios en el primer trimestre de 1866-1867, ó sea en los meses de julio, agosto y actual, y hecho además el pago en Tesorería del 20 por 100 de esos productos, serán premiados sin nuevo aviso ni consideracion de ninguna clase.

Madrid 17 de setiembre de 1866.—El Administrador.—P. A.—Pedro Ruiz Ubago.

Ignorándose la residencia del señor don Juan José de la Cerda y Gaset, se le invita por el presente para que en el término mas breve se persone en el negociado de Hipotecas de esta Administracion, en la calle de Procuradores, número 9, cuarto principal, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 18 de setiembre de 1866.—El Administrador.—P. A.—Pedro Ruiz Ubago.

SESTA SECCION.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Seccion de Gobierno.—Anuncio.

Debiendo contratarse en pública licitacion por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el servicio de provisiones á precio fijo para los hombres y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Guadalajara, se anuncia al público que el 29 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar el referido acto simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaria de Guerra de dicha plaza, con sujecion á los precios límites y modelo de proposicion expresados seguidamente; al pliego general de condiciones que se manifestará en las expresadas dependencias, y á cuanto se halla prevenido para semejantes actos.

Para tomar parte en esta subasta se necesita presentar con la proposicion documento que justifique haber entregado 100 rs. en la Caja general de Depósitos (ó sus sucursales).

Madrid 18 de setiembre de 1866.—El Gefe de la Seccion, Nicolás de la Cuesta.

Precios límites.

Esc. Mils.

Racion de pan. 0,050
 Quintal métrico de cebada. 6,240
 Idem de paja. 1,737

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de que habita en enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia de Ejército de este distrito, para contratar á precio fijo el suministro de provisiones para los hombres y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Guadalajara, se compromete á verificarlo por los precios siguientes:

Esc. Mils.

Racion de pan.
 Quintal métrico de cebada.
 Idem de paja.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su sucursal) que acredita haber hecho el de 100 escudos.

Fecha y firma.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á			Importe.	
			fanegas.	cuartillos.	Su peso. Kilógrs.	Su valor. Escudos.	quintales métricos.	kilógramos.	hectógramos.	Escudos.	Milésimas.
Compra de coke.											
21	Madrid.	Doña Alejandra Monchet.	»	»	»	4,100	50	»	»	205	»
Compra de cebada.											
3	Idem	D. Pedro Varela.	1500	»	»	31,500	2,450	472	50	»	3675
11	Idem	Cayo del Campo.	600	»	»	31,400	2,425	188	40	»	1455
15	Idem	D. Pedro Varela.	694	»	»	31,400	2,425	217	51	6	1682
16	Idem	Cayo del Campo.	689	»	»	31,500	2,450	217	05	5	1688
25	Idem	El mismo.	801	»	»	31,600	2,450	255	11	6	1962
			4284	»	»	»	»	1348	95	7	10,465
Compra de paja.											
4	Idem	Estéban Damian.	»	»	»	2,375	551	»	»	1260	063
9	Idem	Luis Rufo.	»	»	»	2,375	648	»	»	1537	704
12	Idem	Severo Suarez.	»	»	»	2,375	548	»	»	1500	404
16	Idem	Valentin Llorent.	»	»	»	2,375	524	»	»	1245	452
19	Idem	Mannel Gonzalez.	»	»	»	2,375	668	»	»	1583	164
21	Idem	Sandalio Perdiguero.	»	»	»	2,175	673	»	»	1475	294
25	Idem	Julian Navacorrada.	»	»	»	2,175	564	»	»	1225	572
28	Idem	Saturnino Fernandez.	»	»	»	2,375	522	»	»	1258	706
30	Idem	Eugenio Romeral.	»	»	»	2,375	455	»	»	1071	969
31	Idem	Jesús Girones.	»	»	»	2,575	458	»	»	527	474
			»	»	»	»	»	5274	»	»	12,266

Escudos y mils.

RESUMEN.

Importan los 50 quintales métricos de coke.	205
Idem las 4284 fanegas 24 cuartillos de cebada.	10 465,450
Idem los 5274 quintales métricos de paja.	12.266,802
TOTAL.	22 935,252

Importa esta relacion veinte y dos mil novecientos treinta y cinco escudos, doscientas cincuenta y dos milésimas. Madrid 31 de agosto de 1866.—El Administrador, José Perez Laffora.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Sostres.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. Escudos, milésimas.
			Fanegas.	Quintales métricos.	
Trigo.					
21	Alcalá.	Martin Martinez.	720	»	4,400
24	Idem	Manuel Moreno.	69	»	4,450
28	Idem	Marcos Lucas.	72	»	4,200
29	Idem	Julian Prieto.	84	»	4,300
Harina de primera clase.					
7	Idem	Pedro Domingo.	»	14	13,050
Cebada.					
4	Idem	Manuel Baluja.	1200	»	2,150
9	Idem	D. José Gerónimo Moreno.	2735	»	2,150
11	Idem	Simon Calvo.	191	»	2,150
19	Idem	Sebastian Dorado.	718	»	2,150
Paja.					
4	Idem	D. Juan Arpa.	»	340	1,432
6	Idem	D. Zenon Catarineu.	»	154	1,432
7	Idem	Gerónimo Fernandez.	»	356	1,432
7	Idem	D. Félix Echevarría.	»	206	1,432
8	Idem	Juan Coronado.	»	210	1,432
8	Idem	Félix Castro.	»	162	1,432
9	Idem	Narciso de la Riva.	»	180	1,452
13	Idem	D. Jacinto Alcobendas.	»	582	1,432
16	Idem	Sebastian Rodriguez.	»	240	1,452
17	Idem	Gregorio Merino.	»	290	1,452
18	Idem	Francisco Monje.	»	430	1,432
20	Idem	Gerónimo Fernandez.	»	320	1,432
21	Idem	D. Jacinto Alcobendas.	»	560	1,432
23	Idem	Félix Castro.	»	356	1,452
28	Idem	Vicente Villalva.	»	420	1,452
31	Idem	Hipólito Pérez.	»	220	1,432

Alcalá de Henares 31 de agosto de 1866.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Gocer.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Pliego de condiciones bajo las que la escelen-tísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 450 mantas con destino al Hospital de San Juan de Dios.

1.ª El contratista se obliga á entregar las referidas mantas en el espresado establecimiento á los tres dias de la fecha en que se le comunique la apro-bacion del remate.

2.ª Las mantas serán iguales en un todo á la muestra que estará de manifies-to en la Secretaría de la Excmo. Junta hasta la vispera del dia de la subasta, entendiéndose que el peso de cada manta ha de ser de cinco libras y tres cuarte-rones.

3.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 5 escudos cada manta, no admitiéndose proposicion que esceda del espresado.

4.ª El pago se verificará en el refe-rido Hospital tan luego como se hayan recibido las mantas.

5.ª Las proposiciones se presenta-rán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. En el caso que resulta-sen dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine.

6.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consigna-do en la Caja general de depósitos la cantidad de 75 escudos. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á los licitadores, excepto la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gober-nador civil y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de De-pósitos hasta la cantidad de 150 escudos.

8.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carác-ter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de con-diciones, con arreglo á la ley y regla-mento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre úl-timo.

9.ª El contrato no tendrá efecto has-ta que recaiga la aprobacion del escelen-tísimo señor Gobernador civil.

10. Los gastos de subasta, escritura, copias y demas, serán de cuenta del contratista.

11. La subasta tendrá lugar el dia 17 de octubre próximo á las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provin-cia, bajo la presidencia del Excmo. se-ñor Gobernador ó persona que se sirva delegar.

Madrid 15 de setiembre de 1866.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive.... enterado de pliego de condiciones inserto en los dia-rios oficiales para sacar á pública subas-ta la adquisicion de 450 mantas con des-tino al Hospital de San Juan de Dios de esta córte, se con promete á suministrar dichas mantas con estricta sujecion á

pliego de condiciones y al precio de.... (en letra) cada una.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la escelen-tísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de patatas para los establecimientos de que está en-cargada.

1.ª El proveedor ha de suminis-trar por el tiempo de un año, que empe-zará á contarse desde el dia en que se apruebe el remate hasta igual fecha del año 1869, las patatas que necesiten los establecimientos provinciales de Bene-ficencia.

2.ª Las patatas han de ser precisa-mente de la mejor calidad é iguales á las mejores que se espendan en los mer-cados públicos, de tamaño proporcio-nado, sin ser escisivamente grandes ni pequeñas, y que estén sanas, de modo que no reuniendo estas circunstancias, no se admitirán en los establecimientos respectivos, procediéndose á comprar dicho artículo por cuenta del contratista si este no las presenta con las condi-ciones enunciadas, á la hora que el se-ñor Director le designe, siendo de cuen-ta del contratista la conduccion de las patatas á los establecimientos, libre de todo gasto.

3.ª El precio de cada arroba que se suministre, será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los res-pectivos establecimientos, no admitiéndose proposicion que esceda del tipo de 450 milésimas cada arroba.

4.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consi-gnado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 678 escudos, cuyas pro-posiciones se presentarán en pliegos ce-rrados arreglados al modelo adjunto, con media hora de anticipacion al acto del remate, debiendo estar escritas en letra y no en guarismos, y autorizadas con la firma del licitador. Si abiertos los plie-gos resultasen dos ó mas proposiciones iguales siendo las mas ventajosas, se abrirá de nuevo licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar, tenien-do solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas, siendo de-vueltas las cartas de pago en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando solo la del mejor postor en poder de la escelen-tísima Junta hasta tanto que recaiga la aprobacion superior del contrato.

5.ª Luego que recaiga en el re-mate la aprobacion superior y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Ca-ja general de Depósitos hasta la canti-dad de 1356 escudos.

El depósito á que se refiere la condi-cion anterior y la presente, es para res-ponder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta del cum-plimiento del pliego de condiciones con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos de contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre último.

6.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la pro-vincia.

7.ª Los gastos de subasta, escritu-ra, papel, copias y demas, serán de cuenta del contratista.

8.ª La subasta tendrá lugar el dia 17 de octubre próximo, á las dos de la

tarde, en el Gobierno civil de la pro-vincia y sitio de costumbre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona que se sirva delegar.

Madrid 15 de setiembre de 1866.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de que vive enterado del pliego de condi-ciones para el suministro de patatas á os establecimientos que dependen de la Excmo. Junta provincial de Beneficen-cia de esta córte, se ofrece á suminis-trar dicho artículo al precio de (en le-tra) cada arroba, con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado.

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

A virtud de providencia del señor don José María Sanz, Juez interino de dicho distrito, refrendada de mi el Escribano y dictada en expediente de don Miguel Medina contra doña Justa de Pablos, sobre pago de 5400 rs., se saca á pública subasta una parte de casa sita en esta córte, calle de la Palma Alta, nú-mero 18 moderno y 15 antiguo de la manzana 454, que comprende el solar de la misma, 3400 pies 85 céntimos de otro cuadrados: ha sido apreciada toda la casa en 138.454 rs. y la parte que se vende en 54.608 rs. 50 cénts, bajocuyo tipo se anuncia la subasta, que tendrá lugar el dia 10 de octubre próximo, á las once de su mañana, en la sala de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Au-diencia territorial.

Madrid 17 de setiembre de 1866.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.—759.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Venta de casa.

A voluntad de sus dueños, y en vir-tud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera ins-tancia del distrito de la Universidad, re-frendada por el infrascrito Escribano actuario, sustituto del doctor García Sancha, se pone á la venta en pública subasta, por término de veinte dias, una casa sita en esta córte y su calle de la Corredera Alta de San Pablo, señalada con los números 27 moderno, 2 antiguo, de la manzana 454, cuya área consta de 5380 pies cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto don Miguel de Mendieta en la cantidad de 26.000 escudos (260,000 rs. vn.), á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el dia 12 del próximo mes de octubre, á la una de su tarde, en la Sala de Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la ter-ritorial de esta córte; previniéndose, con arreglo al art. 1406 de la ley de En-juiciamiento civil, que no se hará baja ninguna del valor dado por dicho Arqui-lecto tesador de la indicada casa.

Madrid 18 de setiembre de 1866.—M. Saez Hernandez.—760.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Estando vacante la plaza de médico cirujano de Beneficencia de uno de los distritos de esta ciudad, dotada con la asignacion anual de 400 escudos, paga-dos de fondos municipales, se procederá á su provision trascurrido el plazo de treinta dias, á constar desde la publica-cion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza diri-girán sus solicitudes y relaciones de mé-ritos debidamente documentadas al ilus-tre Ayuntamiento de esta ciudad.

Alcalá de Henares 15 de setiembre de 1866.—Francisco Palou.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGA-CION DE MONTELLANO.

Segun previene el artículo 8.º de nues-tro reglamento y el 21 de la ley de so-ciedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por ter-cera vez, para que hagan efectivo el pa-go de los dividendos que adeudan al se-ñor Tesorero de la Empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, nú-mero uno, cuarto principal, los señores que á continuacion se espresan.

Don Francisco Tomás Martínez, accio-nes número 181, 255, 658 y 959, divi-dendos de junio, julio y agosto, por 144 reales.

Don Manuel Breton de Zapata, accio-nes números 406, 407, 523 y 524, divi-dendos de julio y agosto, por 96 reales.

Don Leonardo Santiago, accion núme-ro 550, dividendos de junio, julio y agosto, por 24 reales.

Madrid 21 de setiembre de 1866.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.—761.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va in-cluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y reales órdenes que citamos á continua-cion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso pater-no.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la eje-cucion de la ley del gobierno y admini-stracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegan-do facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos pro-vinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que de-ban ejercer los Gobernadores de provin-cia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proce-der los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Cor-redera baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID. 1866.